

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta) primero (1) de febrero de 2021

Expediente N.º 50001 3105 001 **2020 00174 00**

Se reconoce personería al doctor Jorge Merlano Matiz, como apoderado judicial de la demandada Clínica Martha S. A., en los términos y para los efectos del poder conferido por su representante legal señora María Antonieta Vásquez Fajardo, en memorial que hace parte del expediente.

Tener por contestada la demanda por la demandada Clínica Martha S. A., que en su contra sigue Mary Gisell Castillo González.

Observa el Despacho, que la medida cautelar solicitada se mantiene en los términos iniciales, que fuera negada por improcedente en la providencia que diera lugar a la admisión de la demanda, al no cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 85 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, al pretender el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 230-11583, lo que implica no se cite a audiencia especial.

En esas condiciones, al proseguir el curso normal del proceso, se dispone fijar la audiencia de trámite regulada en el artículo 77 y artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se

fija la hora de las 9:00 a.m, del día cinco (5), del mes de agosto del año en curso.

Advertir a las partes que, en la citada fecha y hora, se realizará de forma concentrada **la audiencia establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**, es decir que **también se evacuará la etapa de práctica de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y, en la medida de lo posible, se dictará la sentencia** que en derecho corresponda; por tanto, **las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.**

Conminar a las partes para que en cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, previo a la fecha fijada para la audiencia informen al despacho *“...y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones”*

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 2 de febrero de 2021, por anotación en estado electrónico
Nº 4 Covid. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a5f4cac7d8ea5f4d5a32ec4a49a25b1eacff1353d95c2e12f6d41b8d0
6e02e7d**

Documento generado en 31/01/2021 05:30:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>